



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00078 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	TRAMISALUD hoy RAIICES SAS. -NIT 901.130.123
Ejecutados	IPS CORAXON S.A.S -NIT 900.425.272-6
Decisión	Rechaza demanda por factor cuantía

Para el asunto de la referencia, y luego de efectuado el correspondiente estudio de admisibilidad, conforme lo instituye el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra esta Judicatura que lo que pretende la parte ejecutante es el pago de unas obligaciones contenidas en las facturas de venta electrónicas que se relacionan a continuación:

- TRA 424 -con fecha de creación 21 de septiembre de 2023, por valor de \$24,347,183.42.
- TRA 425 –con fecha de creación 21 de septiembre de 2023, por valor de \$23,085,070.61.
- TRA 426 –con fecha de creación 21 de septiembre de 2023, por valor de \$12,312,037.50

Es importante indicar que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, es un Despacho que conoce en primera instancia de los asuntos enunciados en el parágrafo del artículo 20 del Código General del Proceso. A su vez, el artículo 25 de la prementada obra adjetiva, establece que cuando la competencia se determine por la cuantía *“los procesos serán **de mayor cuantía (más de 150 smlmv), menor cuantía (entre 40 y 150 smlmv) y mínima cuantía (hasta 40 smlmv)**”*; continuamente, el numeral 1° del artículo 26 de la norma en mención indica que: *“[...] La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta*

los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Al tenor de lo expuesto, revisadas la demanda y sus anexos, se tiene que la suma de todas las pretensiones, incluidos los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, **no alcanza a superar los 150 SMLMV - equivalentes para esta anualidad, a Ciento Noventa y Cinco Millones de pesos (\$195.000.000,00).**

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la presente demanda disponiendo su envío y el de los respectivos anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la sociedad **TRAMISALUD hoy RAIICES SAS. -NIT 901.130.123** en contra de la sociedad P&M Proyectos de Ingeniería S.A.S. –NIT. 900.665.908-0, por la causal de falta de competencia en razón de la CUANTÍA, tal como se expresó en la parte motiva de la providencia.

Segundo: ORDENAR remitir el expediente con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Medellín.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a68bc46d7aca97b8dd4d7f09b4de4152e3621fecf3c41ce89e0965f409c5298**

Documento generado en 22/02/2024 07:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>